



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME LEGAL N° 00000059-2024-AQUIÑONES

- A** : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- De** : Quiñones Gutierrez, Angie Danai
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la Implementación y Operación de un centro de producción y acuicola de Trucha Arcoiris (Oncorhynchus Mykiss) en jaulas flotantes en la laguna Choclococha, ubicada en el Centro Poblado Santa Ines, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica*”, presentado por la empresa **NATURAL TROUT S.A.C.**
- Referencia** : Hoja de Tramite N° 00096093-2024-E de fecha 10/12/2024
- Fecha** : 12 de diciembre del 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00096093-2024-E de fecha 10 de diciembre de 2024, la empresa **NATURAL TROUT S.A.C.** con R.U.C. N° 20611840285 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la Implementación y Operación de un centro de producción y acuicola de Trucha Arcoiris (Oncorhynchus Mykiss) en jaulas flotantes en la laguna Choclococha, ubicada en el Centro Poblado Santa Ines, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica*”.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX7NA4JB



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGA-PA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.2 Asimismo, el referido dispositivo legal establece en el numeral 8.1 del artículo 8, referido a las obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas que, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, deben de someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio (en adelante, **TUPA del PRODUCE**).
- 3.4 Con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44, son los siguientes:
 1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 A continuación, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.

3.7 Considerando lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos del procedimiento TUPA N° 44, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD) , debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por la señora ANGIE LUZ DONGO TSUJITA , como Gerente General de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.	X	
		Con relación al número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión, exigido para el otorgamiento de concesiones acuícolas: De la revisión del expediente obra en el expediente el Oficio N° 269-2024/GOB.REG-HVCA/GRDE-DIREPRO, mediante el cual el Gobierno Regional de Huancavelica adjunta el documento denominado: “Formulario de Reserva de Área Acuática con fines de tramitar el otorgamiento de Concesion y Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura N° 002” de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cual se hace referencia, entre otros, como “positivo” la reserva del área acuática correspondiente a 75.00 ha, a favor de la administrada. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo del requisito.	X	



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<p>Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:</p> <p>De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó el proyecto del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), suscrita por la señora Angie Luz Dongo Tsujita como Gerente General de la empresa NATURAL TROUT S.A.C. con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15462896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo del requisito.</p>	X	
2	<p>Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd):</p> <p>La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo del requisito.</p>	X	
		<p>Con relación a que el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:</p> <p>Según establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 RGA-PA, el EIA-sd deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo III del Reglamento del SEIA, en tanto el Ministerio de la Producción apruebe los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares</p> <p>De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo del proyecto de instrumento, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA.</p>	X	
		<p>Con relación a que el documento que contiene el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), está foliado del 01 al 362 incluyendo los anexos.</p>	X	
		<p>Con relación a que el documento que contiene el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) suscrito por la señora ANGIE LUZ DONGO TSUJITA, en su calidad 		



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<p>de Gerente General de la empresa NATURAL TROUTS.A.C. con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15462896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) suscrito por la señora Zenaida Milagros Ramos Noriega con DNI N° 41171683, en su calidad de Gerente General de la consultora ambiental ECODESARROLLO AMBIENTAL S.A.C. con RUC N° 20566285500, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13327245 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00035-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de febrero de 2020, modificada con Resolución Directoral N° 00076-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de agosto de 2020 y con Resolución Directoral N° 00039-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de mayo del 2021. • La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) suscrito por los profesionales que han participado en su elaboración, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero) ✓ Corina Claudia Jiménez Chauca (Ingeniero Ambiental) ✓ Eric Efraín De La Cruz De La Cruz (Biólogo) ✓ Raul Eduardo Chacon Pagan (Sociólogo) <p>De la revisión del expediente se encontró las constancias de habilitación profesional de Aldo Benito Ramos Huarachi, Corina Claudia Jiménez Chauca, Eric Efraín De La Cruz De La Cruz y Raul Eduardo Chacon Pagan, concluyéndose que SI están HABILITADOS.</p>	X	
--	--	---	---	--

3.8 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.

3.9 De la revisión efectuada a la solicitud presentada, se advierte que la administrada ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM que



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Otras consideraciones a tener en cuenta

Respecto a la Compatibilidad

- 3.10 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGA-PA, establece que: *“Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG”.*
- 3.11 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); **por lo cual, no requiere compatibilidad.**
- 3.12 En ese sentido, se ha verificado que la administrada habría cumplido con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA1410ADAA y correlativo 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.13 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **NATURAL TROUT S.A.C.**, mediante escrito con registro N° 000096093-2024-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para la Implementación y Operación de un centro de producción y acuicola de Trucha Arcoiris (Oncorhynchus Mykiss) en jaulas flotantes en la laguna Choclococha, ubicada en el Centro Poblado Santa Ines, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica”*, en el marco del procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del
Reglamento de la Ley N° 27446.

4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Elaborado por:

ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ

CAL 94390

O/S N° 0003156-2024

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S N° 0003915-2024

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad
haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y
Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL